

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 005
Fijación estado
Entre: 25/06/2018 Y 25/06/2018

Fecha: 22/06/2018

33

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130032300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HUGO IBSEN ZAMBRANO SOLARTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 10:17:01.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520140035200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE IGNACIO AVILES SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 16:53:34.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	3
41001333300520150030100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO GAMBOA Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 16:57:26.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	2
41001333300520160006500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	HERLENIDE CORTES CARDOZO Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 16:58:52.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	5
41001333300520160007200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORA CORDOBA BONILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 16:35:02.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520160011100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ZULENY MOTTA SALAMANCA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE PITALITO	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:01:30.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	2
41001333300520170009200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JULIO CESAR SOTO Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:03:52.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170018200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FANNY CARVAJAL QUEVEDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:14:02.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520170018300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA CECILIA AMAR GARCES	NACION-MINISTERIO DE EDUACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:15:23.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520170018400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSA MARIA MURCIA CAQUIMBO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 16:34:05.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	
41001333300520170018600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA NORALBA OLAYA ROJAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:17:28.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520170018800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	BIBIANA ANDREA HERRERA COMETA Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 16:31:28.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	2
41001333300520170018900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ADEILA PULIDO HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 16:37:12.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520170022400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBINA OSORIO DELGADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 16:43:49.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

33

Página: 3

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180005400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE FAVIO GUZMAN MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:11:51.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520180006300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	BERTILDA PERDOMO DE CRUZ Y OTROS	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 16:58:06.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	2
41001333300520180012300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA CRISTINA FORTALECHE TRUJILLO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:05:58.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520180012700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RULBER DENIS TRUJILLO CORREDOR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:07:56.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520180012900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA PERDOMO ESQUIVEL	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:09:05.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520180019000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL PILAR SANTOS CLEVES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:17:45.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520180019600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINA MARIA GUZMAN POLANIA	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIO N EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:08:35.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



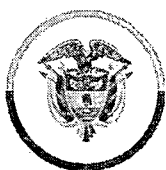
DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180019900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLADYS COLLAZOS SILVA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:04:18.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520180020300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TRANSITO POLANIA BENITEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:03:23.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1
41001333300520180020600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MELANIA CAVIEDES DE MORENO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 22/06/2018 a las 17:02:39.	22/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 532

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HUGO IBSEN ZAMBRANO SOLARTE
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00323-00.

Teniendo en cuenta que quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de éste proceso es el doctor OSCAR LEONARDO POLANIA SÁNCHEZ (fl. 137), se procede a ordenar en su favor, el pago del depósito judicial No. 439050000899120 por valor de \$495.400.00 M/Cte.

Por lo anterior, se deja sin efecto el auto de fecha 30 de Abril de 2018 (fl. 170), mediante el cual se ordenó el pago del depósito judicial a favor del doctor Carlos Alberto Polanía Penagos.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

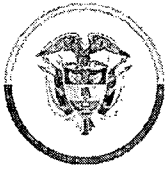
Por anotación en ESTADO No. 33 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de Junio de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, _____ de _____ de 2018; el _____ del mes de _____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición _____ apelación _____
Pasa al despacho _____
Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1024

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE IGNACIO AVILES SUAREZ
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00352-01

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

El despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, Confirmó sentencia de primera instancia, a excepción de la condena en costas.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 17 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 033 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

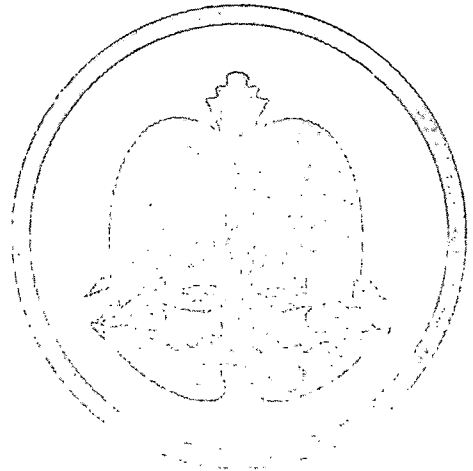
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA	
DEMANDANTE: EDUARDO GAMBOA Y OTROS	
DEMANDADO: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
RADICACIÓN: 41001-33-33-005-2015-00301-00	

El día siete (07) de diciembre del año 2017¹ se emitió sentencia de primera instancia, en el proceso de Reparación Directa adelantado por **EDUARDO GAMBOA Y OTROS** en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL**.

Así mismo, y obrando como apoderado de la parte demandante el Doctor **HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO**, mediante memorial de fecha 01 de junio de 2018, solicita corrección y/o aclaración de la sentencia, teniendo en cuenta que en la parte resolutive de la misma se consignó de manera errada el nombre de una de las demandantes, la señora **LUZ MYRIAM GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.167.156 de Neiva.

En ese entendido, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a la solicitud de corrección de errores aritméticos y otros, presentada por el apoderado la parte demandante, teniendo en cuenta a lo expuesto en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho,

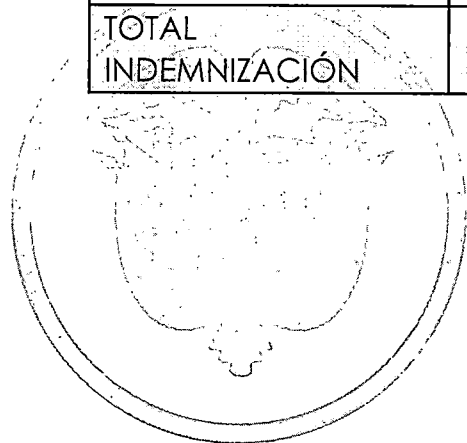
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia emitida el 07 de diciembre de 2017 en su parte resolutive numeral tercero, en consecuencia este quedará así:

“RESUELVE

TERCERO.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones, **CONDENAR** a LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar a favor de los demandantes, lo siguientes valores:

CONSOLIDACION DE PERJUICIOS				
DEMANDANTE	PERJUICIOS MATERIALES LUCRO CESANTE	PERJUICIOS POR ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA	PERJUICIOS MORALES	TOTAL
EDUARDO GAMBOA	\$ 15.563.994	0	\$46.476.171	\$62.040.165
LUZ MYRIAM GAMBOA	0	0	\$46.476.171	\$46.476.171
DIANA VERÓNICA TIQUE	0	0	\$46.476.171	\$46.476.171
KEVIN EDUARDO GAMBOA TIQUE	0	0	\$46.476.171	\$46.476.171
DIANA KATERINE GAMBOA TIQUE	0	0	\$46.476.171	\$46.476.171
JESÚS GAMBOA	0	0	\$23.238.085	\$23.238.085
KELLY JOHANA GAMBOA	0	0	\$23.238.085	\$23.238.085
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$15.563.994	\$0	\$278.857.026	\$294.421.020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 —Notifíquese y Cúmplase—
 República de Colombia
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
 Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 33 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

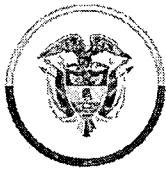
Neiva, ____ de junio de 2018, el ____ del mes de junio de 2018 a las 6:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-5
925

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0512

MEDIO DE CONTROL:	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	: HERLENIDE CORTES CARDOZO Y OTROS
DEMANDADO:	: HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y OTROS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00065-00

I.-ASUNTO:

Vista la constancia Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre lo solicitado y agregar el Despacho Comisorio allegado.

II. ANTECEDENTES

Según constancia secretarial antedicha visible a folio 924, la apoderada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, presentó solicitud de desistimiento del testimonio de FERNANDO GUZMAN MORA en el presente asunto y se allegó Despacho Comisorio No. 001 diligenciado.

III. CONSIDERACIONES:

Mediante acta de audiencia inicial calendada el 17 de enero hogañó (folios 846 al 849), se decretaron entre otras pruebas el testimonio de FERNANDO GUZMAN MORA.

La apoderada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, presentó solicitud de desistimiento del testimonio de FERNANDO GUZMAN MORA en el presente asunto visible a folios 910 al 922, porque éste sufrió un accidente cerebrovascular (ACV) y por lo tanto fue hospitalizado allegando la respectiva constancia.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso que faculta a las partes desistir de las pruebas no practicadas que hubiesen solicitado, se procederá a prescindir de la prueba testimonial de FERNANDO GUZMAN MORA decretada en la audiencia inicial.

De otra parte, allegado al expediente el Despacho Comisorio No 001 del 18 de enero de 2018, procedente del Juzgado 57 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá debidamente y en lo posible diligenciado como se observa en los Cuadernos de Pruebas No. 1 y 2 del Despacho Comisorio en mención, se pone en conocimiento y corre traslado del mismo a las partes en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

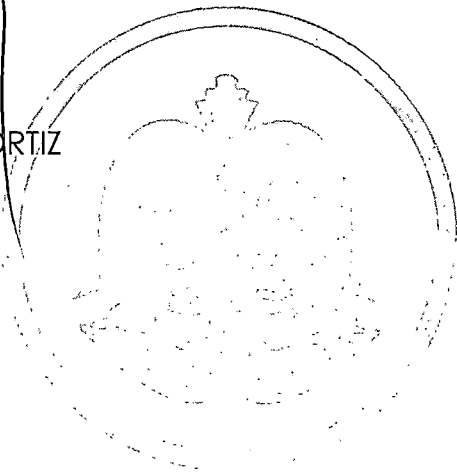
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial de FERNANDO GUZMAN MORA, la que fuera decretada en la audiencia inicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente los Cuadernos de Pruebas No. 1 y 2 correspondientes al Despacho Comisorio No. No 001 del 18 de enero de 2018, procedente del Juzgado 57 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, poniéndose en conocimiento y corriendo traslado del mismo a las partes en el presente asunto.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez



ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

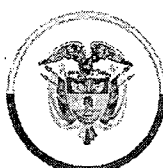
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0522

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: DORA CORDOBA BONILLA
DEMANDADO:	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00072-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 29 de junio de 2017, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirmó y modificó la decisión proferida por el A quo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

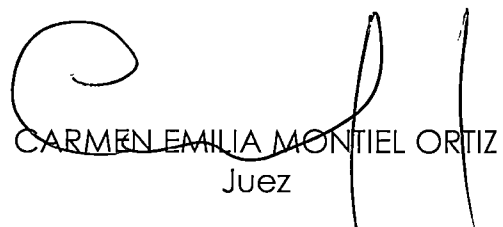
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 30 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 033 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

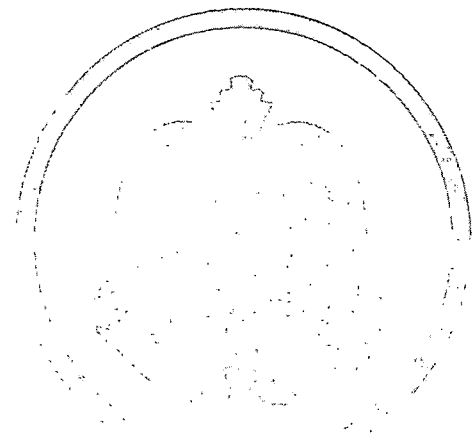
Días inhábiles ____

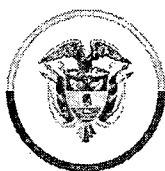
Secretaría

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Neiva - Huila





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
3/6

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0520

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: ZULENY MOTTA SALAMANCA Y OTRO
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00111-00

I. ASUNTO:

Vista la Constancia secretarial que antecede visible a folio 315, procederá el Despacho a resolver lo pertinente, frente al mandato allegado.

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo el poder allegado por el abogado FELIPE ANDRES CASTRO VASQUEZ, visible a folio 312 del cuaderno principal No. 2, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

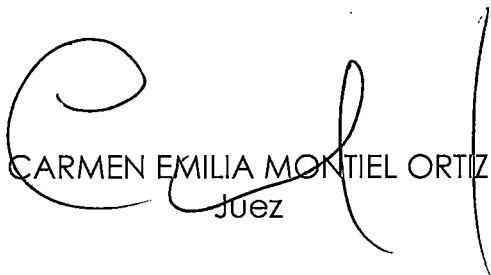
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FELIPE ANDRES CASTRO VASQUEZ, C.C. No. 1.075.215.082 y T.P. No. 237.235 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la parte actora en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada SILVIA PATRICIA SALAZAR GAONA, quien venía actuando como apoderada principal de la parte actora en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado HUMBERTO SALAZAR CASANOVA, quien venía actuando en el presente asunto como apoderado sustituto de la abogada SILVIA PATRICIA SALAZAR GAONA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

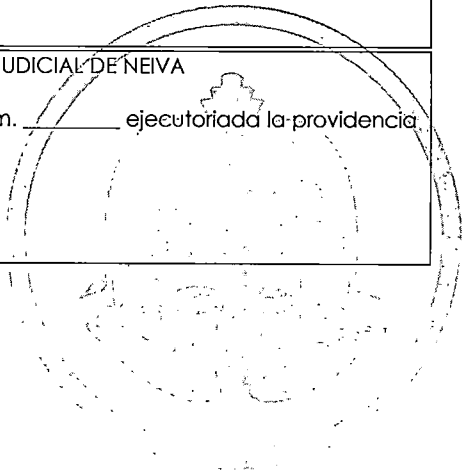
CUARTO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

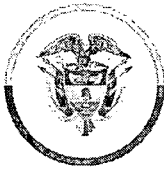
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____	ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1025

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROJAS
DEMANDADO	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E.S.P.
RADICACIÓN	: 41001-33-31-005-2017-00092-01

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la decisión de primera instancia que negó el llamamiento en garantía al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AIPE.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, Confirmó el auto de primera instancia.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 25 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, continúese con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

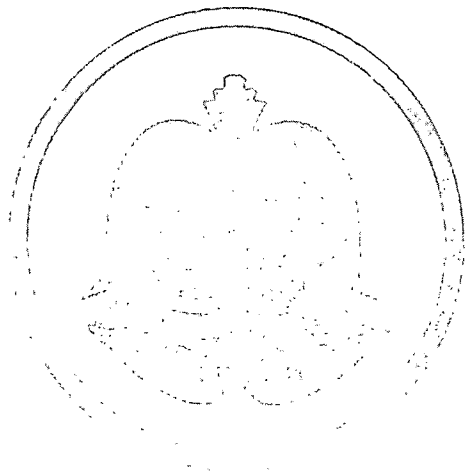
Notifíquese y cúmplase.

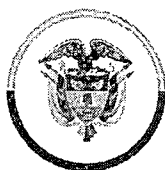

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 033 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles____	
Secretaría	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0513

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: FANNY CARVAJAL QUEVEDO
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00182-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º *ibídem*; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo martes treinta y uno (31) de julio de 2018, a las dos y quince minutos pasado meridiano (02:15 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 039 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

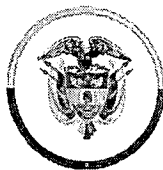
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0514

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: ANA CECILIA AMAR GARCES
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00183-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º *ibídem*; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo martes treinta y uno (31) de julio de 2018, a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

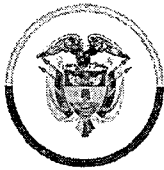
SEGUNDO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 039 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018 a las 7:00 a.m.	Secretaría
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 534

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSA MARIA MURCIA CAQUIMBO
DEMANDADO	: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00184-00

Teniendo en cuenta que en la fecha programada para la audiencia inicial no es posible su realización, por razones administrativas ante el cambio en la titular del Juzgado, se procede a reprogramar la fecha para llevarla a cabo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Fijase el día **26 de julio de 2018 a las 2: 30 p.m.**, para la realización de la audiencia inicial, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

SM.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 33 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

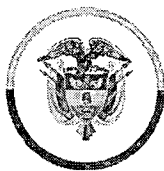
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0515

MEDIO DE CONTROL: : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	: MARIA NORALBA OLAYA ROJAS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00186-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º *ibídem*; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

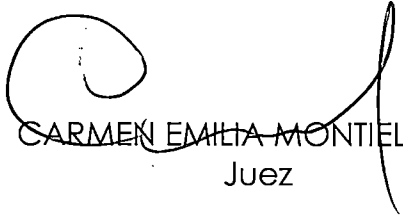
DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo martes treinta y uno (31) de julio de 2018, a las dos y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano (02:45 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 033 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

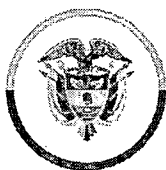
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____, ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
214

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0521

MEDIO DE CONTROL:	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	: BIBIANA ANDREA HERRERA COMETA Y OTROS
DEMANDADOS:	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00188-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves dos (2) del mes de agosto de 2018, a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo los poderes presentados con la contestación de la demanda por los abogados HELLMAN POVEDA MEDINA, JORGE EDUARDO SANTOS ZUÑIGA y FERNANDO GUERRERO CAMARGO, visible a folios 126, 136 y 205, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo jueves dos (2) del mes de agosto de 2018, a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, C.C. No. 12.132.909 y T. P. N° 138.853 C.S.J., conforme a las facultades conferidas, en representación de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -DEAJ-.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JORGE EDUARDO SANTOS ZUÑIGA, C.C. No. 1.075.224.739 y T. P. N° 199.448 C.S.J., conforme a las facultades conferidas, en representación de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL-POLICÍA NACIONAL.

CUARTO: SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FERNANDO GUERRERO CAMARGO, C.C. No. 74.081.042 y T. P. N° 175.510 C.S.J., conforme a las facultades conferidas, en representación de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

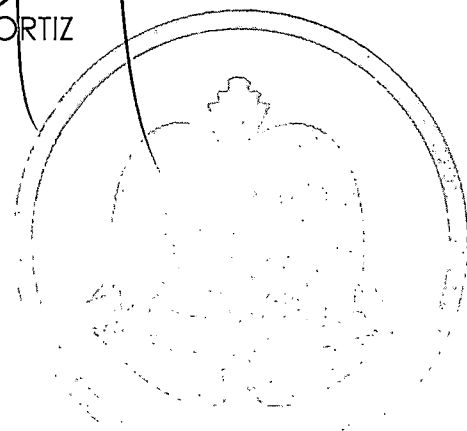
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Palma Judicial



ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 039 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

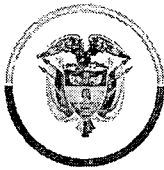
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 534

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ADEILA PULIDO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	: NACION –MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00189-00

Teniendo en cuenta que en la fecha programada para la audiencia inicial no es posible su realización, por razones administrativas ante el cambio en la titular del Juzgado, se procede a reprogramar la fecha para llevarla a cabo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Fijase el día **26 de julio de 2018 a las 2: 30 p.m.**, para la realización de la audiencia inicial, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

SM.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

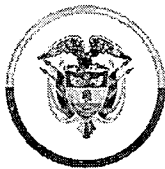
Por anotación en ESTADO No. 33 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____
Pasa al despacho ____
Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 533

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSALBINA OSORIO DELGADO
DEMANDADO	: NACION –MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00224-00

Teniendo en cuenta que en la fecha programada para la audiencia inicial no es posible su realización, por razones administrativas ante el cambio en la titular del Juzgado, se procede a reprogramar la fecha para llevarla a cabo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Fijase el día **26 de julio de 2018 a las 2: 30 p.m.**, para la realización de la audiencia inicial, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

SM.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

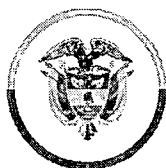
Por anotación en ESTADO No. 33 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____
Pasa al despacho ____
Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

40

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0386

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: JOSE FAVIO GUZMAN MUÑOZ
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00054-00

I.-ASUNTO:

Vista la constancia Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de declarar oficiosamente insubsistente el auto a través del cual se resolvió tener por desistida la demanda y ordenó el archivo del proceso.

II. ANTECEDENTES

En atención a que la parte actora no había cumplido con la carga procesal de suministrar los portes necesarios para realizar la notificación personal de la demanda, el Despacho, mediante providencia que antecede resolvió tener por desistida la misma, y en consecuencia ordenó su archivo correspondiente.

Según constancia secretarial antedicha, el apoderado del demandante presentó escrito dentro del término de ejecutoria del auto en mención, a través del cual allega los portes de correo necesarios para la notificación del auto admisorio de la demanda en el presente asunto.

III. CONSIDERACIONES:

En atención a lo anterior, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se procederá a declarar oficiosamente la insubsistencia del auto referido, y en su lugar, se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

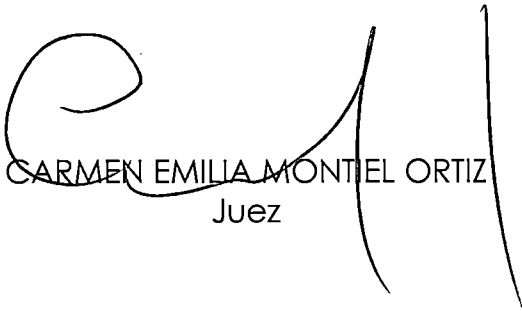
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR oficiosamente insubsistente el auto, que resolvió tener por desistida la demanda y ordenó el archivo del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, continúese con el trámite normal del proceso.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTEL ORTIZ
Juez

ALA	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: BERTILDA PERDOMO DE CRUZ Y OTROS
DEMANDADO	: EMGESA S. A. E.S.P. Y OTRA.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00063-00

I.-ASUNTO:

Una vez subsanada por la parte demandante, se resuelve sobre la admisión de la demanda, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho mediante proveído adiado 23 de mayo de 2018, visto a folio 236.

II.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta mediante apoderada judicial por la señora BERTILDA PERDOMO DE CRUZ Y OTROS, contra la EMGESA S. A. Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La apoderada judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folio 240, mediante el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderada judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por BERTILDA PERDOMO DE CRUZ, JORGE ELIECER BAUTISTA, MARIA SUCEL POLO DE BAUTISTA, JORGE CALDERON HERRERA, FABIOLA NARANJO DE CALDERON, MYRIAM GUTIERREZ HERRERA en representación de extinto padre BELISARIO GUTIERREZ GUTIERREZ Y STELLA, MARIA OLGA, MERCEDES, MARIA CRISTINA, BELEN, ELCIRA, LIBARDO, BELISARIO Y EDELMIRA GUTIERREZ HERRERA; EFRAIN GUTIERREZ, MARIA OLIVA MEJIA DE GUTIERREZ, GUILLERMO CALDERON SERRANO, LUCILA FLOREZ DE CALDERON, NEMESIO CHAVARRO, FELICINDA BRAVO, ANA MILENA BRAVO MEJIA, ELVIA MARIA SERRATO, JUAN DE LA CRUZ CASTILLO NARANJO Y JOSE IGNACIO FERNANDEZ, contra EMGESA S. A. E.S.P., Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS -ANLA.

2/2

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, en original y dos copias, tres (3) portes de correo nacionales, para notificar a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir a las entidades demandadas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Igualmente se advierte a la apoderada de la parte demandante que debe dar cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 numeral 4 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar en este asunto a la abogada DIANA PAOLA CUBILLOS CANACUE, identificada con CC. 52.436.229 y T.P. 154.678 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

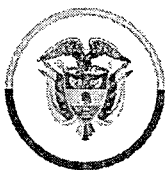
OCTAVO: Comunicar el presente auto a la apoderada de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

NOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 033 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0516

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: MARIA CRISTINA FORTALECHE TRUJILLO
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00123-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a las disposiciones del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá requerir de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto se sirva suministrar los portes necesarios para efectos de surtir la notificación de la presente demanda.

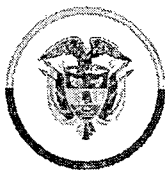
SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0518

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: RULBER DENIS TRUJILLO CORREDOR
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00127-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a las disposiciones del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá requerir de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes necesarios, para efectos de surtir la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

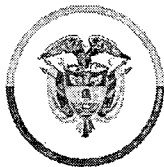
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0519

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: CECILIA PERDOMO ESQUIVEL
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00129-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a las disposiciones del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá requerir de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto se sirva suministrar los portes necesarios para efectos de surtir la notificación de la presente demanda.

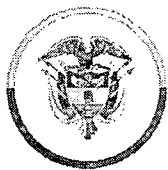
SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA DEL PILAR SANTOS CLEVES
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00190-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora MARIA DEL PILAR SANTOS CLEVES, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: **ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, identificado con C.C. 12.255.743 y T.P. 91.779 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 033 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

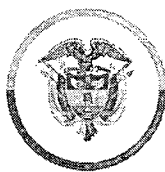
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LINA MARIA GUZMAN POLANIA
DEMANDADO	: LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00196-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora LINA MARIA GUZMAN POLANIA, contra LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

SEGUNDO: **ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar un (1) porte de correo nacional para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

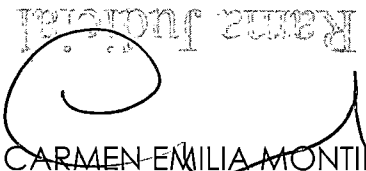
QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

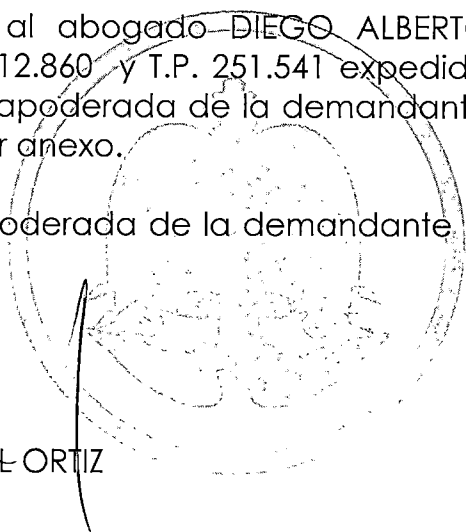
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado DIEGO ALBERTO LOZADA RAMIREZ, identificado con C.C. 1.075.212.860 y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la demandante al correo electrónico suministrado.

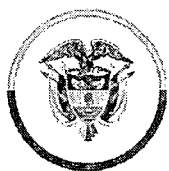
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 033 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0376

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: GLADYS COLLAZOS SILVA
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00199-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por GLADYS COLLAZOS SILVA, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al MUNICIPIO DE PITALITO, para que remita al Despacho copia auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

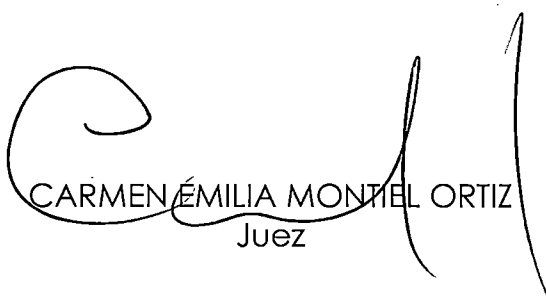
ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaría del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante el ENTE TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder por la demandante y como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO.

DÉCIMO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

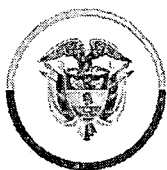
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0388

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: TRANSITO POLANIA BENITEZ
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00203-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por TRANSITO POLANIA BENITEZ, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes

nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al MUNICIPIO DE NEIVA, para que remita al Despacho copia auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaría del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante la ENTIDAD TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, C.C. No. 12.255.743 y T.P. No. 91.779 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0389

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: MELANIA CAVIEDES DE MORENO
DEMANDADO:	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00206-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de MELANIA CAVIEDES DE MORENO, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes

135

nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HUMBERTO SALAZAR CASANOVA, C.C. No. 4.946.846 y T.P. No. 128.948 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de junio de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	